



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 563
RADICADO	05 001 31 10 012 -2021 -00400-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID** como representante legal de **IAN JACOBO GUZMAN GUTIERREZ**, contra el señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

- 1: Aportará el titulo ejecutivo, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, esto es con la constancia de que **se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo y que la resolución mediante la cual se fija la cuota se encuentra en firme.**
- 2: Adecuará el valor total por el cual se aspira se libre mandamiento ejecutivo de pago, ya que la cifra indicada no corresponde a la realidad.
- 3: Aclarado lo anterior totalizará el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago y por ende modificará la pretensión primera.
- 4: Aclará la pretensión segunda y el hecho cuarto habida cuenta que se piden intereses, pero ningún valor se imputa sobre dicho ítem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID** como representante legal de **IAN JACOBO GUZMAN GUTIERREZ**, contra el señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.132 fijados hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judith Cañas Mesa

Juez

Familia 012 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dbadca5469e62c34e3ee801c8f15be96b81920336f1860bf787bbf79c6df2f30

Documento generado en 02/09/2021 05:34:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>